

# DIARIO DE BARCELONA,



Del miércoles 14 de

febrero de 1816.

*San Valentin presbítero y mártir.*

Las Quarenta Horas están en la iglesia de religiosas Carmelitas calzadas : se reserva á las seis.

Días horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
12 11 noche.	6 grad.	27 p 1 l. 5	N. entrecubierto.
13 7 mañana.	5	27 11 2	Idem cubierto nieve.
id. 2 tarde.	8	27 11 2	O. entrecubierto.

## GRAN BRETAÑA.

*Londres 17 de enero.*

Un buque de la marina Real procedente de Santa Elena ha traído las siguientes noticias. Bonaparte permanecía aun el 20 de noviembre en la casa de campo de Mr. Balcolw, donde se hallaba muy disgustado, ocupándose en escribir la historia de su vida. Se le observa con el mismo cuidado que siempre. Entre las anécdotas que se cuentan de él, merece notarse la siguiente. Habiéndose manifestado una fiebre inflamatoria en el navío *Northumberland*, dispusieron los médicos ingleses sangrar á los enfermos; y Bonaparte, que siempre los estaba molestando con discursos de medicina, les dijo que él había sido toda su vida enemigo de la sangría.

## FRANCIA.

*Burdeos 24 de enero.*

Una carta recibida de Jamaica, de fecha de 19 de noviembre último, refiere que los habitantes de Cartagena de Indias carecían de los artículos de primera necesidad, y que la plaza se hallaba próxima á entregarse al ejército Real que la sitiaba. En este hace observar el general Morillo la mas exácta disciplina, habiéndose captado así la voluntad de las poblaciones vecinas á Cartagena; y mientras que esta plaza carece de todo lo necesario para prolongar su defensa, las tropas de aquel general se hallan abundantemente provistas y pertrechadas. A pesar del estrecho bloqueo en que tienen á Cartagena las fuerzas marítimas de la expedición del general Morillo, han podido fugarse algunos de los principales revoltosos en una pequeña goleta que ha llegado á Jamaica, y por ellos se ha sabido las pocas esperanzas que quedaban á los sitiados de sostenerse,

*Embarcaciones que han entrado en Cádiz desde 26 de enero hasta 30 de dicho.*

Día 26. = Ninguna embarcacion ha entrado en este dia.

Y ha salido un bergantin goleta americano para Gibraltar.

Día 27. = Goleta española Santiago, alias la Armonía, maestre D. Pablo Joseph Wal, de Puerto-Cabello en 57 dias, con cacao, añil, algodón y palo consignada á los señores Dotres y Canadell. Un frances con mercancias. Y seis menores españoles de poniente y Sanlucar.

Día 28. = Doce españoles con diferentes efectos.

Han salido un bergantin español para Mallorca. Una fragata sueca, y un bergantin ingles.

Día 29. = Seis embarcaciones menores españolas de Sanlucar.

Han salido un ingles, tres americanos y un sueco.

Sale la fragata española nuestra Señora de Aranzazu, alias la Primera Cantabria, maestre D. Joseph Font y Roitg, y consignatario D. Miguel Almorza, para Lima.

Día 30 á las 8. = Se halla haciendo para este puerto la fragata Todos Santos que viene de la Habana.

*Madrid 7 de Febrero.*

*INSTRUCCION de las reglas que deben observarse para la liquidacion de la deuda del Estado hasta fin de 1814, mandada hacer por Real orden de 12 de Setiembre del año próximo pasado.*

1.º A los interesados se acreditarán los libramientos, vales de caja, cartas de pago por préstamos, boletas de la Real Casa, créditos no pagados contra los Tesoreros de Ejército y Provincia, recibos de cargo de las Tesorerías de Ejército, cartas de pago de los Departamentos de Marina, y demas documentos legítimos expedidos en el año de 1808, por haberes causados antes del 4 de Diciembre del mismo año, en que entraron segunda vez los franceses en Madrid; para lo cual presentarán originales dichos documentos.

2.º A los que hayan presentado sus créditos en tiempo del Gobierno intruso, y recogido certificaciones del Contador de Data para solicitar el cobro, amortizar por los medios que propuso dicho Gobierno, ó para cualquier otro objeto, no se les admitirán las solicitudes que hagan, sin que primero se determine por S. M. lo que se haya de ejecutar con respecto á esta clase.

3.º A los que presenten documentos adquiridos no se les detendrá su despacho, porque no conste haberse liquidado á los interesados los haberes de épocas ó tiempos anteriores ó posteriores; porque si estos los enagenaron ó vendieron, perdieron el derecho á ellos, transmitiéndolo á los que los hayan adquirido.

4.º A los interesados por réditos de capitales se les harán las liquidaciones por todo el tiempo que no los hayan cobrado, y se recogerán por las mesas los recibos que por ellas se les hubiesen entregado para

cobrar de la Caja, no abonándoles por ningún motivo lo respectivo á los tiempos de que no presenten recibos, constando los han recogido, pues no ha de bastar que digan se les han extraviado, porque han podido negociarlos, ó recibir su recompensa en tiempo del Gobierno intruso.

5.º A las viudas y pupilos de dependientes de las Reales Casa y Caballeriza se les acreditará cuanto resulte estárseles debiendo desde que cesaron de percibir sus haberes, ó desde que murieron sus maridos, padres ó causantes hasta fin de Abril de 1814, conforme á lo determinado por S. M., y arreglado á lo que se previene en el artículo anterior.

6.º A los empleados, pensionistas y demas que hayan gozado asignaciones ó viudedades de las clases de Hacienda y Guerra, se les acreditará lo que se les esté debiendo hasta fin de Noviembre de 1808, y los restos de sus haberes que no hayan percibido desde que se les empezó á abonar por el orden de rehabilitacion que hayan obtenido, segun y en la forma que se ha observado hasta el dia, conforme á lo dispuesto sobre este punto por órdenes particulares para algunos, y por las generales para todos.

7.º Se tendrá el mayor cuidado de no liquidar á ninguna persona que conste habérsele secuestrado sus bienes, y tambien en recoger la clase de recibos y certificados que se hayan entregado por la Oficina; abonando solamente lo que corresponda al tiempo anterior á Diciembre de 1808, y no lo respectivo al ocupado por el enemigo.

8.º Con respecto á los créditos y haberes devengados por cualquier motivo que sea, asi por sueldos como por suministros, préstamos y servicios hechos durante la revolucion, se procederá á formar las liquidaciones con arreglo á las órdenes que han mediado, y mas principalmente en los casos que correspondan la Real orden de 29 de Octubre é Instruccion de 23 de Diciembre de 1814; exigiendo á los interesados la presentacion de los créditos y justificaciones originales que se estimen esenciales para acreditar la legitimidad de las deudas y la identidad de las personas.

9.º Las cartas de pago ó recibos de cargo expedidos por la Direccion general de Provisiones, y las certificaciones dadas por la Contaduría de la misma Direccion de los alcances que resultan á favor de interesados de dicho ramo, se recogerán como los demas créditos, y se darán certificaciones equivalentes.

10.º Las respectivas á interes de capitales, sean de imposiciones, de préstamos, fianzas ó depositos, se expedirán con total separacion de los capitales; de los cuales se darán otras con la debida expresion de su procedencia y distincion de los que son de disposicion libre, ó de imposicion forzosa; recogién dose para esto los documentos y escrituras originales que conservan los interesados, y deben quedar canceladas. En quanto á las fianzas solo podrán expedirse las certificaciones de los capitales, cuando los interesados acrediten sus solvencias, y se les manda hacer la devolucion por el orden establecido.

11. Los interesados que pretendan liquidar han de presentar dos carpetas arregladas á los modelos siguientes, segun la clase y procedencia de sus haberes.

*Modelo de las carpetas para los que presenten documentos propios.*  
D. N. N. solicita la liquidacion de los créditos siguientes que presenta.

Reales de vellon.

Un recibo de (la clase y tiempo) de..... ②

Otro id. de (idem.....) de..... ②

Tambien solicita se le liquide lo demas que se le resta desde el último recibo en adelante.

Madrid, de ..... de 18r.

Firma.

*Idem de los que presenten documentos adquiridos.*

D. N. N. presenta para su liquidacion los documentos siguientes:

Reales de vellon.

Un recibo de D. N. N. de (el tiempo) de..... ②

Otro id. de D. N. N. de (idem.....) de..... ②

Madrid, de ..... de 18r.

Firma del interesado.

*Nota.* Quedo obligado á responder de cualquiera reclamacion que pueda hacerse á los documentos que anteceden.

Firma del que presenta.

Por conocimiento

Firma de la persona conocida.

12. Los que presenten documentos propios y adquiridos al mismo tiempo, lo harán con carpetas separadas segun su clase. Igualmente los deberán presentar por el orden de mesas y ramos á que correspondan, sin que bajo de una carpeta se incluyan los de diferentes mesas y clases.

13. Las notas ó carpetas que presenten los que tengan créditos adquiridos deberá firmarlas con ellos una persona conocida, que asegure la identidad de aquella; pero á los que al mismo tiempo presenten créditos propios no se les exigirá otro conocimiento, pues por este medio acreditan su persona.

14. En una de dichas carpetas pondrá su recibí el Gefe de la mesa á que correspondan, y la volverá al interesado, fijando la fecha de la presentacion, y si conviniese alguna otro signo de seguridad, para que con ellas se presenten á recoger las certificaciones cuando se avise ó disponga.

15. Por las mesas se firmarán relaciones de las solicitudes que recibían, y por el orden de fechas y antigüedad de estas se procederá á formar las liquidaciones en las que lo requieran, pasando despues las relaciones, liquidaciones y documentos por orden de fechas á la intervencion para su exámen y reconocimiento; sin consentir por ningun motivo que se despache á ningun interesado, sino por el orden citado, evitando se altere con preferencias que desacreditan las dependencias.

16. En la Contaduría de Data no se recibirá ningun ajuste suelto para liquidar, sino en la forma y orden metódico que queda prevenido; y despues que se hayan reconocido en ella los créditos, y examinado las liquidaciones, devolverá á las mesas las relaciones y expedientes para que extiendan las certificaciones y los recibos de ellas que han de firmar los interesados.

17. Con esta formalidad lo devolverán todo á la Contaduría de Data para las últimas operaciones; y concluidas estas se convocará á los interesados, para que al tiempo de recoger las certificaciones firmen los recibos de ellas, entregando los resguardos que les dieron los gefes de las mesas.

18. A los officios de Cuenta y Razon de Egercito, y á los de Rentas Reales ó de Provincia corresponde se remitan egemplares de las cuatro clases de certificaciones que se han extendido é impreso, y tambien de esta Instraccion, para que procedan á la liquidacion con la posible uniformidad á lo que se ha de practicar en esta dependencia.

19. En las de Egercito se procede en todo por las reglas que gobiernan en esta Tesorería general; porque las clases de obligaciones son muy semejantes; pero en las de Rentas puede haber alguna variedad, y si no proceden desde el principio con toda instruccion y conocimiento se ofrecerán despues muchas dificultades; y no se logrará el fin de que las Rentas queden libres de considerables obligaciones, cuya clase corresponde á la deuda pública.

20. Para que la liquidacion sea tan general como previenen los decretos de 19 de Setiembre de 1813, 13 de Octubre de 1815, y la Real orden de 12 de Setiembre este mismo año, las dependencias de Rentas deben proceder á liquidar todos los alcances de ilegítimo abono que tengan contra sí las de cada Provincia, procedentes únicamente de cargas directas, consignadas de antiguo, sobre las mismas Rentas, y tambien las de sueldos de empleados en ellas, que no estén pagados hasta fin del año proximo pasado, excluyendo las épocas que no hayan servido bajo el legítimo gobierno, y observando en esta parte lo prevenido para los de esta capital.

21. Para expedir dichas certificaciones, que deberán contener la subdivision que expresan los modelos, han de recoger originales los documentos de crédito ú obligaciones de la Real Hacienda, que conservan los interesados, mediante que dichas certificaciones han de ser los títulos con que los ha de reconocer el crédito público por acreedores; entendiéndose esto con los capitales á intereses, y por aquellas cantidades

anuales, y demas con que están gravadas las Rentas en favor de particulares, por recompensas &c.

22. Tambien deben recoger y cancelar todas las escrituras de imposición al tres por ciento sobre la Renta del Tabaco que se hayan otorgado en cada Provincia, dando certificaciones con la debida separacion de capitales é intereses.

23. Igualmente han de liquidar sus alcances, dando certificaciones, á los jubilados, vindas, huérfanos y pensionistas de la Real casa, acreditándoles lo que se les deba hasta fin de Abril de 1814, continuándoles el pago efectivo desde 1.º de Mayo de dicho año en adelante, con arreglo á las órdenes que se les han comunicado, y cuyos recibos han de remitir los tesoreros para expedirles cartas de pago, y descontarlos á la Tesorería del Real Patrimonio.

24. Lo mismo deben practicar con los atrasos de los sueldos y asignaciones, y otras clases que por la Tesorería general se hayan mandado pagar en dichas Tesorerías, haciendo que los Tesoreros remitan antes los pagos que hayan hecho, para que se tengan presentes cuando vengan á ellas las certificaciones de crédito para la toma de razon.

25. Los Contadores de Ejército, y tambien los de Provincia, remitirán semanalmente al de Data de la Tesorería general, relaciones con la misma distincion expresada, del por menor de las certificaciones que expidan, para que pueda comprobarse la legitimidad de estas cuando se presenten para tomar la razon.

26. Las Contadurías de Provincia, como que no tienen los datos ni las órdenes que conviene tener presentes para liquidar otros haberes que aquellos privativos de las mismas Rentas, y los que la Tesorería general consigna sobre ellas, no procederán á liquidar ninguna otra clase de pagos, pues corresponde que los demas se ajusten y liquiden por la Tesorería general y las de Ejército, á las cuales deberán remitir los antecedentes que puedan ser útiles, para la justificacion de los atrasos respectivos, á individuos del Ejército y demas que no sean de su cargo, según lo dispuesto en la Instruccion de 23 de Diciembre de 1814.

27. Se ha de rebajar á cada individuo lo que pueda resultar estar debiendo por medias anatas ó restos de ellas, de los ascensos que tuvieron en 1808 y en los años anteriores, cuyo descuento no se les completó; las que hayan debido pagar despues, y las mesadas de ingreso y maravedises en escudo para los montes, todo por el tiempo únicamente que se les acrediten por entero los sueldos que causen dichos descuentos, y no por aquel en que lo hayan gozado inferior, ó no se les acredite ninguno.

28. A los Cuerpos del Ejército se han de ejecutar sus liquidaciones por los términos que previene la Real Instruccion de 23 de Diciembre de 1814, y á los oficiales é individuos de ellos, á quienes por los gefes de los mismos Cuerpos se han expedido documentos de crédito por sus alcances, no se les admitirán para esta liquidacion, porque deben acudir con ellos á los mismos Cuerpos á que pertenecen, para recibir en pa-

go los cargos que les puedan resultar en los que se hagan á estos, respectivos á todos sus individuos, por resultas de la liquidacion general que manda dicha Instruccion.

29. La Contaduría del fondo vitalicio, que conserva en su poder los pliegos y cuentas de la procedencia de estos créditos, egecutará por sí la liquidacion respectiva á los interesados en dicho fondo, firmando certificaciones en relacion de los capitales y réditos que liquide, las que pasará á la Contaduría de Data de la Tesorería general, acompañadas de las certificaciones que ha de expedir esta, para comprobarlas con las relaciones certificadas.

30. En la expresada Contaduría del Fondo vitalicio se ha de proceder en todo con arreglo á lo prevenido en esta Instruccion, y mas particularmente con respecto á los interesados que hayan tratado de capitalizar, ó recogido documentos para ello durante la dominacion enemiga, no habilitando á ninguno de los que se hallen en este caso sin que preceda resolucion de S. M.

31. Con respecto al medio que deba tomarse para hacer la liquidacion respectiva á Juros, mediante que permanece este establecimiento con sus gefes y Dependencias, toca á estas proponer el medio de hacerla, y tambien el de llevarla á efecto, con la inteligencia que se necesita; pero entre tanto por las Dependencias de la Real Hacienda no se pagará cosa alguna respectiva á este ramo, segun está prevenido.

32. En órden á la liquidacion de lo que se debe por Réales empréstitos, se procederá por las reglas que siempre se han seguido, y las que se consideren necesarias para el mejor servicio del público y seguridad de los intereses del Estado.

33. No se procederá á liquidar en particular á las viudas y pupillos que gozan sus pensiones por los Montes pios militar, del Ministerio y de oficinas, asi porque son deudas peculiares de ellos, como porque cuando se haga la liquidacion á cada uno de dichos Montes, se les darán certificaciones de lo que pueda resultar debérseles por la Real Hacienda, para que soliciten el reintegro, como los demas acreedores del Estado, y atiendan al pago de viudas y pupillos respectivos. Madrid 29 de Noviembre de 1815. = Josef Moreno Martinez.

El Rey nuestro Señor se ha servido aprobar la Instruccion anterior. Palacio 20 de Enero de 1816. = Josef de Ibarra.

## NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

### AVISOS AL PUBLICO.

*Real Lotería moderna.* Con motivo de haber quedado algunos pocos billetes para el sorteo tercero del 16 del corriente, se continua su despacho hasta su conclusion.

Insigniando lo avisado en el diario de ayer, se previene á los Señores abonados en los palcos y lunetas del año teatro que hoy desde las 10 á 12 de la mañana, y de las 2 de la tarde al anocheser habrá

sugeto destinado en la casa Teatro, para abonar quien lo solicite en la inteligencia que pasado dicho termino se darán indistintamente.

Mañana juéves 15 del corriente habrá bayle público de máscara en la casa teatro, conforme lo avisarán los carteles.

En el sorteo celebrado en el dia de ayer, de los cerdos llamados de S. Anton han salido premiados:

1.<sup>a</sup> Suerte núm. 35-533. Anton Salvador Ramona, y Josepha Sarabassa.

2.<sup>a</sup> Suerte núm. 671. Maria Angela Villar y compañía viuda, en S. Culgat del Vallés.

3.<sup>a</sup> Suerte núm. 55-697. 10 20 30 con rúbrica.

Hoy á las 10 de la mañana en la Real Aduana se venderá en público subhasto una porcion de quincallería, algodón de bordar, paños y otros varios géneros comisados por cuenta de la Real Hacienda.

*Embarcacion venida al puerto el dia de ayer.*

De Cotte en 2 dias, el patron Francisco March, catalan, bombardea el Tunante, de 16 toneladas, con lienzos, quincallería, vidrios y otros géneros á varios.

*Dieta.* De 50 quintales de algarrobas de Valencia á 68¢ el quintal, en casa de Juan Roque Artés, en la orilla del Rech Condal: véndese por quintales, arrobas y medias arrobas; y durará hoy, mañana y pasado mañana.

*Avisos.* Quien tuviese la obra de Asuni derecho Marítimo en español, y quiera deshacerse de ella, acuda á la oficina de este diario, que se le pagará su valor.

Se avisa á Maria Llines hija de Severo y de Maria, ó á sus herederos, acudan al M. R. P. M. Fr. Domingo Comerma, bibliotecario en el convento de Santa Catalina de PP. Dominicos, quien les entregará un documento que les interesa.

*Venta.* A voluntad de su dueño se vende aquella casa grande con sus almacenes, cochería y jardin, propia para un comerciante, sita en la plazuela de Moncada, que da de espaldas á la calle de la Seca: el que quiera entender en su compra podrá conferirse con el escribano que vive en la calle de los Gigantes, casa núm. 1, quien le dará razon.

*Retorno.* En la Fontana de Oro hay una calesa de retorno para Perpiñan.

*Hallazgo.* Qualquiera persona que haya perdido una caja de platos que se encontró el 28 del pasado, acuda á casa de Juan Sellent, librero, en la baxada de la Cárcel, que darán razon.

*Teatro.* Hoy á las seis á beneficio de la Bolera se dará principio con la farsa el *Engaño feliz*: seguirá la comedia nueva en dos actos *Auor y ligereza ó sea el Ensayo*, intermediada del *Zapateado* que baylará la interesada; dando fin con el bayle la *Hija de la Selva*.

Cambios de los Vales Reales al medio dia 74½ p. c. d.

CON REAL PRIVILEGIO.

Por D. Antonio Brusi, Impresor de Cámara de S. M.  
calle de la Librería.